



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 870

S.D. N° 32809, DE 30.05.2013
REG. N°: R-236, DE 03.06.2013 – Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1798, DE 22.11.2012,
ADUANA LOS ANDES.
D.I. N° 1390072179-4, DE 11.10.2012.
DENUNCIA N° 603009, DE 12.10.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 16, DE 13.05.2013.
FECHA NOTIFICACION: 20.05.2013.

VALPARAISO, 16 AGO. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1798/22.11.2012** (fs. 29/30), deducido en contra de la Denuncia N° **603009/19.10.2012** (fs. 2/3), por error en la clasificación arancelaria, correspondería 8708.3090 en lugar de la declarada: 6813.8100, para la mercancía: juego de balatas para frenos (ítemes N°s. 1/6), originario de Brasil, acogido al régimen de importación ACEM 0% ad valorem, y amparado por la **D.I. N° 1390072179-4/11.10.2012** (fs. 20/22).

La Resolución de Primera Instancia N° **26/13.05.2013** (fs. 45/47), sentencia que deja sin efecto las Denuncia reclamada, por cuanto se trata de un producto sin montar, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, este Tribunal verifica la procedencia en la clasificación arancelaria declarada.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos N°s. 124 y 125 de la Ordenanza de Aduanas.

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.


Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

Dirección Nacional
11.06.2013/Chile
Teléfono (32) 2134500





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS - CHILE
ADMINISTRACIÓN DE ADUANA - LOS ANDES
Depto. Técnico - U. Controversias

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1798/12

RESOLUCION EXTA. N° 26 /

LOS ANDES,

13 MAY 2013

VISTOS: El Reclamo de Aforo N° 1798 de 22.11.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Cristian Donoso Ugarte, en representación de la empresa Sres. IMPORTADORA CAREN LTDA., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, mediante el cual impugna el cambio de clasificación arancelaria efectuado por Denuncia N° 603009 de 12.10.2012.

La presentación que rola a fojas 28 (veintiocho), en que consta fundamento, documentos y peticiones de la denuncia.

El Informe del Fiscalizador Sr. Erick Salazar Ruiz, que rola a fojas 31 (treinta y uno).

La recepción de la causa prueba a fojas 33 (treintaitrés), notificada por Oficio Ordinario N° 022 de fecha 17.01.2013.

CONSIDERANDO: Que, por Declaración de Ingreso Ctdo. Normal N° 1390072179-4 de fecha 11.10.2012, que rola a fojas 3 (tres), se importó en Ítems 1-2-3-4-5-6 Juegos de Balatas para frenos, MB/184, sin asbesto, para vehículo automóvil, de origen Brasil, clasificado en Pda. Arancelaria 6813.8100, Pda. Naladisa 6813.10.00 bajo Régimen de Importación MERCOSUR ACE-35 con un Ad-Valorem de 0%.

Que, en etapa de revisión documental en la línea a la D.I. N° 1390072179-4 de 11.10.2012, se procede a formular Denuncia N° 603009 del 12.10.2012, por detectarse error en la clasificación arancelaria del producto propuesto por el Agente de Aduanas, bajo Pda. Arancelaria 6813.8100 y Naladisa 6813.10.00.

Que, el reclamante impugna la Denuncia señalando:

- Que mediante D. de Ingreso N° 1390072179-4 de 11.10.2012, se solicitó a despacho distintos tipos de juegos de balatas para freno, marca FRAS-LE, sin asbesto, para vehículos automóviles, clasificándolos en la posición arancelaria 6813.8100 comprensiva de las guarniciones para frenos (balatas) **sin montar** y que no contengan amianto (asbesto).
- Que, el Fiscalizador fundamenta el cambio de clasificación a la Pda. 8708.3090, debido a que la partida arancelaria 6813, corresponde a hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas sin montar y lo que se declara son balatas que corresponden a un repuesto listo para ser comercializado.
- Que, el diccionario Ilustrado de las Ciencias y Técnicas Larousse define el término guarnición para frenos como forro de freno e indica que en los frenos de tambor, las zapatas son revestidas de un tejido especial que se aplican fuertemente contra la pared interna del tambor solidario de la rueda. Este tejido especial no es otro que la balata de freno o segmento, el cual al no contener amianto y no estando montado en la zapata, constituye una mercancía clasificada en la Partida 6813 y específicamente en la subpartida 6813.81.
- Que, la Notas Explicativas de la Partida 68.13 expresa textualmente que se excluyen de esta partida las guarniciones para frenos montadas, y a su vez
- Que, las Notas Explicativas de la Partida 87.08 comprende las guarniciones montadas.

Que, en Informe del Fiscalizador, a fojas 31 (treinta y uno) señala que en consideración a los fundamentos expuestos por el Agente de Aduanas, al no encontrarse las guarniciones de frenos montadas, es de opinión de dejar sin efecto la denuncia 603009.



Carretera Las Libertadores, CH 37/A
Km. 79 Sector El Sauce - Los Andes/Chile
Fono (74) 506804 - Fax (74) 506821



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS - CHILE
ADMINISTRACIÓN DE ADUANA - LOS ANDES
Depto. Técnico - U. Controversias

Que a fojas 40 (cuarenta) de autos, en respuesta a la Causa a Prueba, el recurrente acompaña certificado del Proveedor Extranjero FRAS-LE, a fojas 41, que especifica el material utilizado para la fabricación de las balatas y que éstas se encuentran sin montar.

Que, considerando la Regla General N° 1 para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los Títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de la Notas de Sección o de Capítulo.

Que, el Capítulo 23 del Arancel Aduanero Nacional comprende los residuos y desperdicios de las industrias alimentarias y los alimentos preparados para animales.

Que, de acuerdo a la Nota de Exclusión de la Partida 68.13 señala:

"Se excluye de esta partida:

letra b) las guarniciones para frenos **montadas** (incluidas las guarniciones fijadas a una placa metálica, con alveolos, lengüetas perforadas u otros trabajos similares, para frenos de discos) que se clasifican como partes de las máquinas o vehículos a los que se destinan (por ejemplo, **partida 87.08**).

Que, la glosa de la Partida 68.13 comprende:

*Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) **sin montar**, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.*

Que, de acuerdo al texto de la partida 68.13, se clasifican en ellas las Guarniciones de Fricción sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento a base de amianto (asbesto).

Que, a su vez los Items de la Partida 68.13, señala:

6813.2000 -Que contengan amianto (asbesto)

-Que no contengan amianto (asbesto):

6813.8100 --Guarniciones para frenos

6813.8900 --Las demás

Que, teniendo partida específica las **Guarniciones para frenos, sin montar, que no contienen asbesto**, corresponde su clasificación en la Pda. **6813.8100**, por lo tanto se confirma la clasificación arancelaria señalada en la Declaración de Ingreso N° 1390072179-4 de 11.10.2012

Que, lo anterior, sin perjuicio de cursar denuncia de conformidad al Art. 176° letra A) por error en la descripción de las mercancías señaladas en Item 1-2-3-4-5 y 6 de la Declaración, por cuanto en la descripción de las mercancías debió señalar que se trata de Juegos de Balatas (guarniciones) para freno, sin asbesto, **sin montar**, requisito exigido en la propia glosa de la Pda. 68.13 para efecto de su clasificación, conforme lo dispuesto en Cap. III Núm. 8.6, 8.7, 8.8 y Núm. 9 de la Resolución N° 1300 de 14.03.2006 D.N.A.

Que, conforme al Art. 78° de la Ordenanza de Aduanas, es responsabilidad de los despachadores de Aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados en el artículo precedente, debiendo requerir la presentación de éstos a sus mandantes. Por lo tanto, el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que le sirvan de base.





Que, en virtud de las consideraciones anteriores, confirmase la clasificación de las mercancías señaladas en Items 1-2-3-4-5 y 6 de la D. I. N° 1390072179-4 de 11.10.2012, Juegos de Balatas para freno, sin asbesto, **sin montar**, en la Partida Arancelaria 6813.8100, por lo que se estima procedente emitir Fallo en Primera Instancia dejando sin efecto la Denuncia N° 603009 de 12.10.2012, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en el D.F.L. N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1.- **DEJASE SIN EFECTO LA DENUNCIA N° 603009 de 12.10.2012**, emitida por esta Administración de Aduana en contra del Agente de Aduanas, Sr. Cristian Donoso Ugarte en representación de la empresa IMPORTADORA CAREN LTDA.
- 2.- **ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 3.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resol. 814/99 DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Mirna Ramírez Piñones
Secretario

SIMR/RSZ/MRP



SILVIA MACK RIDEAU
Juez Administrador de Aduana
Los Andes

